

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: EZEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE Radicación: 2020-00025-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P. a si se tiene que por auto de fecha, 28 de septiembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **EZEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE**, por las siguientes cantidades 1. por la suma de tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000.00) por concepto de capital representado en el pagare No.066606100011375 y obligación No.725066600155938.

2. Por los intereses corrientes, por el valor de doscientos setenta y unos mil ciento cuarenta pesos moneda corriente (\$271.140.00) correspondiente a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados desde el 06 de julio de 2018 hasta el 06 de julio de 2019.

3. Por concepto de los intereses moratorios que genere el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 07 de julio de 2019 hasta que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días

4. Se libra mandamiento de pago contra ESEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE, identificado con la C.C.No. 2.388.806, y en favor el Banco Agrario de Colombia por la suma de nueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos tres pesos (\$9.988.703.00) por concepto del capital representado en el pagare No. 0668006100004661 Obligación No.725066800098256.

5. Por los intereses corrientes por el valor de un millón ciento siete mil ciento noventa pesos moneda corriente (\$1.107.190.00) correspondiente a la obligación arriba mencionada correspondiente a los intereses causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 07 de marzo de 2019 hasta el 07 de septiembre de 2019

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: EZEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE Radicación: 2020-00025-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p>
---	--	---

6. Por los intereses moratorios que genere el capital relacionado en la presente pretensión desde el 8 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días

El Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 C. G del P.) la empresa de mensajería SIAMM certifica que fue recibida recibida el 28 de mayo de 2022 , con la constancia de que si reside . el demandado no compareció y se le envió la notificación por aviso de la misma empresa de correo y fue recibida el 30 de julio de 2022., con la constancia de que si reside , transcurrido el termino el demandado no compareció al proceso , por lo anterior es conveniente dar aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»* Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ESEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE, identificado con la C.C.No. 2.388.806, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: EZEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE Radicación: 2020-00025-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p>
---	--	---

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 1.005.629,31**

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



**República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EZEQUIEL DE JESUS LUGO ARAQUE
Radicación: 2020-00025-00
Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución